

"RIESGOS TRIBUTARIOS/PENALES EN LA PERSONA JURÍDICA"



ORGANIZA
Fundación General UGR-Empresa

LUGAR/FECHA
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
de Granada. 23-03-2017

D. Andrés Rodríguez Vegazo.
Inspector de Hacienda del Estado.

CONCEPTOS PREVIOS

El blanqueo de capitales es la conversión de los beneficios de una actividad criminal en fondos que, aparentemente, tienen un origen legal.

Existe el mito de que el término ***blanqueo de capitales*** fue acuñado en tiempos de Al Capone para designar la estrategia de disimular los beneficios obtenidos en el negocio del juego, de la prostitución y de violación de las normas de prohibición de comercialización de bebidas alcohólicas mediante la gestión de una red de lavanderías que utilizaban maquinas de monedas en Chicago.



Money Laundering

CONCEPTOS PREVIOS

Concepto de lavado de activos: Es la incorporación al tráfico económico legal del producto, el beneficio o el rendimiento procedente del delito.

Diferencia conceptual entre el “dinero gris o sucio” y el “dinero negro”. Auto-blanqueo (art. 3, 4^a DIRECTIVA 2015/849)

Terminología:

- Lavado de activos.
- Blanqueo de capitales.
- Legitimación.
- Reciclaje.

Incidencia en la economía:

- Difícil identificación del sujeto perjudicado.
- Incidencia en la economía de los países desarrollados (PIB/actividades ilícitas).

NORMATIVA BLANQUEO DE CAPITALES

Normativa Naciones Unidas:

- Convención de Viena de 1988. Primera definición canónica. Sólo en el marco del narcotráfico.
- Recomendaciones del GAFI de 1996 (40 recomendaciones 2012).

"Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos"

- Convención de Nueva York de 2000.

NORMATIVA BLANQUEO DE CAPITALES

Normativa Comunitaria:

- Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, identificación, embargo y confiscación de ganancias procedentes del delito (Estrasburgo 8-11-90). España ratifica 06-08-1998.
- Directiva del Consejo 91/308/CEE, de 10-06-91 (DOCE L-166 de 28-06-91) relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. **1ª Directiva. Derogada.**
- Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2001/97/CE, de 04-12-01 (DOUE L-344 de 28-12-01) relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. **2ª Directiva. Derogada.**
- Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2005/60/CE, de 26-10-05 (DOUE L-309 25-11-05) relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. **3ª Directiva. 26-06-2017.**
- Directiva de la Comisión 2006/70/CE, de 01-08-06 (DOCE L-214 04-08-06) por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE. **26-06-2017.**
- Directiva (UE) 2015/849, de 20-05-15 (DOUE L-141 05-06-15) relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. **26-06-2017.**

NORMATIVA BLANQUEO DE CAPITALES

Normativa Comunitaria:

Primera directiva 1991/308, de 10.6:

- Extiende el blanqueo a los “delitos” relativas al narcotráfico y a otros que puedan definir los estados.
- Establece también el principio de universalidad en la persecución.

Segunda directiva 2001/97, de 4.12:

- Amplía el blanqueo a los delitos y las “actividades delictivas” de cualquier delito grave, fijando un mínimo (drogas, corrupción, fraudes, crimen organizado...).
- Amplía el alcance de los sujetos obligados en el ámbito preventivo.

Tercera directiva 2005/60, de 26.10 (es la directiva de aplicación):

- Extiende de nuevo el concepto a cualquier delito o actividad delictiva, sin excepción.

Cuarta directiva 2005/849, de 26.05 (en aplicación el 26-06-2017):

- Incluye expresamente el delito fiscal como antecedente, crea registro de titulares reales, ampliación colectivos con órgano centralizado de prevención.

NORMATIVA BLANQUEO DE CAPITALES

Normativa Nacional:

- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que aprueba el Código Penal, Libro II, Título XIII, capítulo XIV “De la receptación y el blanqueo de capitales” (arts. 301 a 304).** Modificados por las leyes orgánicas 15/2003, de 25 de noviembre y 5/2010, de 22 de junio.
- Ley 19/1993, de 28 de Diciembre, sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales. Modificada por la Ley 19/2003, de 4 de julio. **Derogada.**
- Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Prevención y Bloqueo de la financiación del terrorismo. **(se suprime el término "Prevención" con la entrada en vigor de la Ley 10/2010)**
- **Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo.** Modificada por las leyes 21/2011, de 26 de julio y 19/2013, de 9 de diciembre.
- Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, que aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993. Modificado por Real Decreto 54/2005, de 21 de enero. **Derogado.**
- **Real Decreto 304/2014, de 9 de junio, que aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010.**

Título XIII, capítulo XIV “De la recepción y el blanqueo de capitales” (arts. 301 a 304)

301: Tipo básico doloso e imprudente

302 : Agravamiento por ejecución en **organización** dedicada a esos fines:

- Personas que pertenezcan a ella Pena en 1/2 superior
- Jefes, administradores o encargados Pena superior en °

303 : Cualificación por realizarse por determinados **cargos, profesiones u oficios** : adicionalmente:

- Sector fº, funcionario, educador Inhabilitación especial
- Autoridad o agente de la misma Inhabilitación absoluta

304 : Actos preparatorios Pena inferior en 1 ó 2 °

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA ART. 301 C.Pn.

Código Penal L. 0.10/1995 24-11-1995:
Articulo 301 .1

EI que adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que estos tienen **su origen en un delito grave**, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes.

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA II ART. 301 C.Pn.

Código Penal L. 0.15/2003 26-11-2003:
Articulo 301 .1

EI que adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que estos tienen **su origen en un delito**, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes.

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA III ART. 301 C.Pn.

Código Penal L. 0.5/2010 23-06-2010:
Articulo 301 .1

El que adquiera, **posea**, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen **su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona**, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes.

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA IV ART. 301 C.Pn.

Código Penal L. 0.10/1995 24-11-1995:

Articulo 301 .1 EI que adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que estos tienen **su origen en un delito grave**, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes.

Código Penal L. 0.15/2003 26-11-2003:

Articulo 301 .1 EI que adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que estos tienen **su origen en un delito**, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes.

Código Penal L. 0.5/2010 23-06-2010:

Articulo 301 .1 El que adquiera, **posea**, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen **su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona**, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes.

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ART. 301 C.Pn.

- Anterior Código Penal (arts. 344 bis h), i), j), y 546 bis f)).
- Concepto de delito grave (pena > 3 años-2003->5años).
- Ampliación delitos previos o antecedentes.
- Inclusión del autoblanqueo (frente a línea jurisprudencial de STS 10-2-2003; 30-9-2005 y 22-01-2007).
- Se modifica la rúbrica del Capítulo XIV, del Título XIII, del Libro II. “De la receptación y el blanqueo de capitales”.
- Establece un tipo agravado por ejecución en organizaciones y uno cualificado si los autores tienen determinados cargos, profesiones u oficios.
- Penaliza como actos preparatorios : provocación, conspiración y proposición para blanquear.

Título XIV, “De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social” (arts. 305 a 310 bis)I

LO 7/2012 y LO 1/2015

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SS

305 – Defraudación a la Hacienda Española y de UE

305 bis – Tipo agravado

306 - Defraudación a los Presupuestos de UE y obtención indebida de fondos de la UE

307 – Defraudación a la SS

307 bis – Tipo agravado

307 ter – Fraude en prestaciones de la SS

308 - Fraude en subvenciones y ayudas (españolas)

308 bis – Suspensión de la ejecución de penas

310 -Incumplimientos en contabilidad mercantil / libros o registros fiscales

310 bis- Responsabilidad de las personas jurídicas

CONDUCTAS A TENER EN CUENTA

- **Artículos 305 y 305 bis**
 - Defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local
 - **Eludiendo el pago de tributos**
 - **Obteniendo indebidamente devoluciones**
 - **Disfrutando indebidamente beneficios fiscales**
- **Artículo 306**
 - Defraudar a los presupuestos de la Unión Europea
 - **Eludiendo el pago de cantidades**
 - Dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta
 - **Obteniendo indebidamente fondos**
- **Artículo 308**
 - Defraudar a los presupuestos “españoles”
 - **Obteniendo indebidamente subvenciones**
 - Aplicando los fondos obtenidos a fines distintos

**RESPONSABILIDAD
DE
LAS PERSONAS JURÍDICAS
EN DELITOS
CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA
Y
BLANQUEO DE CAPITALES**
(Leyes Orgánicas 7/2012 y 1/2015)

COMPLIANCE RPPJ

- DELITOS HP/SS**
- SUSPENSION EJECUCIÓN PENAS DHP/DSS**
- SUPUESTOS CONTEMPLADOS RPPJ**
- RESPONSABILIDAD OBJETIVA**
- ATENUANTES**
- CAUSAS EXCULPATORIAS REPRESENTANTES**
- CAUSAS EXCULPATORIAS DIRECTIVOS**
- MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN**

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Exposición de Motivos-Preámbulo LO 1/2015

- ✓ La reforma lleva a cabo una **mejora técnica** en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, con la finalidad de delimitar adecuadamente el contenido del **«debido control»**, cuyo quebrantamiento permite fundamentar su responsabilidad penal.
- ✓ Con ello se pone fin a las dudas interpretativas que había planteado la anterior regulación, que desde algunos sectores había sido interpretada como **un régimen de responsabilidad vicarial**, y se asumen ciertas recomendaciones que en ese sentido habían sido realizadas por algunas organizaciones internacionales. En todo caso, **el alcance de las obligaciones que conlleva ese deber de control se condiciona, de modo general, a las dimensiones de la persona jurídica.**
- ✓ Asimismo, **se extiende el régimen de responsabilidad penal a las sociedades mercantiles estatales** que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, a las que se podrán imponer las sanciones actualmente previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33 del Código Penal.

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

– **Artículo 310 bis (DELITOS HP/SS)**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis **una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título**, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.

Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA

Artículo 33.7

Las **penas aplicables a las personas jurídicas**, con la consideración de graves, conforme a dicho artículo serán:

- b) Disolución de la persona jurídica
- c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA

Artículo 308 bis (SUSPENSION EJECUCIÓN PENAS)

- La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por DHP/DSS, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, requiere que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.
- Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.
- La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la HP o SS.
- El juez o tribunal revocarán la suspensión, además de en los supuestos del artículo 86 (incumplimiento requisitos suspensión), cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la SS, al de reintegro de las subvenciones, o al de pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.
- En el supuesto del artículo 125 (fraccionamiento), el juez o tribunal oirán previamente a la representación procesal de la HP o SS, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA

- Diferencia entre dinero “negro” y dinero “que se blanquea, lava, recicla”
- En el caso de delito fiscal
 - La cantidad de origen delictivo
 - No es la base imponible (suponiendo que el negocio originario sea lícito)
 - Sino la cuota
- Seguimiento del dinero de origen delictivo en un delito fiscal
 - Formalmente
 - Difícil en la modalidad elusiva
 - Más fácil en las modalidades de obtención y disfrute indebidos

CUESTIONES A TENER EN CUENTA

Sustantivamente (y desde una perspectiva de equidad):

- No deberían tratarse de distinta forma las modalidades de elusión y obtención indebida, cuando la diferencia entre ambas sea consecuencia de la mecánica liquidatoria
 - » Ejemplo : dos casos similares, pero existiendo pagos a cuenta superiores en uno que en otro
- Otra situación distinta es la que se plantea en ciertas tramas de fraude organizadas para obtener devoluciones indebidas
 - » Realmente se acercarían más a una estafa que a un delito fiscal
 - » Ejemplo : obtención de devoluciones de IVA sin ejercicio real de actividad económica

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

– Artículos 31 bis (SUPUESTOS CONTEMPLADOS)

1. En los supuestos previstos en este Código, **las personas jurídicas serán penalmente responsables**:

a) De los **delitos cometidos** en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, **por sus representantes legales o** por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están **autorizados para tomar decisiones** en nombre de la persona jurídica **u ostentan facultades de organización y control** dentro de la misma.

b) De los **delitos cometidos**, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, **por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior**, han podido realizar los hechos **por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control** de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

– Artículos 31 ter (RESPONSABILIDAD OBJETIVA)

1. **La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible** siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, **aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella**. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

2. **La concurrencia**, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, **de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad**, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, **no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas**, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente. (causas atenuantes).

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

– **Artículos 31 quater (ATENUANTES)**

1. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:
 - a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a **confesar la infracción** a las autoridades. (**antiliberalismo**).
 - b) Haber **colaborado en la investigación** del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
 - c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y **con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito**.
 - d) **Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos** que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica. (**modelos de organización y gestión definidos en el art. 31 Bis.5**).

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

– Artículos 31 bis.2 (CAUSAS EXCULPATORIAS REPRESENTANTES)

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.^a el órgano de administración **ha adoptado** y ejecutado con eficacia, **antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión** (*) que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.^a la **supervisión** del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido **confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control** o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.^a **los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención** y

4.^a **no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control** por parte del órgano al que se refiere la condición 2.^a

* DEFINIDOS EN ART. 31 Bis.5

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

– **Artículos 31 bis.3 (CAUSAS EXCULPATORIAS REPRESENTANTES)**

3. En las **personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión** a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser **asumidas directamente por el órgano de administración**. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

EL Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 258 sobre la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, establece que podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

- **Artículos 31 bis.4 (CAUSAS EXCULPATORIAS DIRECTIVOS)**

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica **quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión** que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. **(eliminación responsabilidad vicarial).**

Esta nueva regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es una copia prácticamente literal de los **artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 231/2001 del Derecho italiano**, el cual regula la responsabilidad (administrativa) de las personas jurídicas por la comisión de hechos delictivos.

Aporta seguridad jurídica en cuanto al efecto que tienen los programas de cumplimiento y a los requisitos que tales programas deben cumplir, a la vista de las dudas interpretativas que, a raíz de la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2011, habían surgido sobre si la implantación de un programa de cumplimiento efectivo era o no suficiente para acreditar que la entidad había ejercido el “debido control” sobre sus empleados y por tanto ser eximida de responsabilidad por los delitos cometidos por estos.

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

– **Artículos 31 bis.5 (MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN)**

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)Identificar las actividades** en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- b)Establecer los protocolos o procedimientos** que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, **de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas** con relación a aquéllos;
- c)Disponer de **modelos de gestión de los recursos financieros adecuados** para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos;
- d)Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos** al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;
- e)Establecer un sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo; y
- f)Realizar una verificación periódica del modelo** y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.



¿Cómo probar que el Barça o el Real Madrid son los mejores clubes del mundo?

El Real Madrid o el Barça pueden ser los mejores clubes del mundo si en materia de RPPJ establecen un modelo de debido control y además pueden probarlo



Si ganan o no la liga es otra cuestión.....

Curso Superior en CORPORATE COMPLIANCE II EDICIÓN

MODULO IV. CONTROL DE RIESGOS EN LA EMPRESA II

<http://www.expansion.com/2014/03/27/juridico/1395945104.html#>



The screenshot shows the homepage of Expansion.com. The header includes a search bar and links for Destacamos, Crisis en Grecia, Encuentros Digitales, De Guindos, Banco de Madrid, Caixabank, Ibex 35, Ediciones (Cataluña, C. Valenciana, Andalucía, País Vasco, Extremadura), SuVivienda, Empleo, Motor, and user account options. The main navigation menu includes Mi dinero, Empresas, Economía, Sociedad, Opinión, Jurídico, Directivos, Tendencias, Multimedia, Emprendedores&Empleo (highlighted in red), LATAM, Entrevistas, Opinión, and Sentencias. Below the menu, a financial tickers bar shows IBEX 35 at 8,639,2 (-1,34%), I.G. BOLSA MADRID at 870,1 (-1,47%), DOW JONES at 18,847,7 (+0,21%), and EURO STOXX at 3,030,0 (-0,54%). The main article headline is "El Barça estudia un plan antifraude para minimizar el caso Neymar".

¿POR QUÉ?

El Barça estudia un plan antifraude para minimizar el caso Neymar

[Menéame](#) [Twittear](#) [Compartir](#) 0 [G+](#) +3 [Compartir](#) 52

Más noticias sobre: abogados

28.03.2014 C. García-León / S. Saiz. Siga al autor en [T](#) 1

El FC Barcelona se plantea elaborar antes del juicio oral un programa de prevención de delitos que le serviría para atenuar su presunto delito fiscal, por el que está imputado como persona jurídica.



El fichaje del futbolista brasileño Neymar ha provocado la imputación del F.C. Barcelona como persona jurídica por un presunto delito fiscal.

A pesar de que en la actualidad hay un proyecto de reforma del Código Penal que se encuentra en tramitación parlamentaria, son poco conocidos varios aspectos—sobre todo por parte de las empresas—de la reforma que entró en vigor en diciembre de 2010 y que, entre otras cosas, introducía la **nueva responsabilidad penal de las personas jurídicas**, que ha afectado ahora al FC Barcelona, imputado por un presunto delito fiscal en el fichaje del futbolista brasileño Neymar Da Silva.

Como la norma sólo afecta a delitos cometidos a partir de 2011, **todavía los tribunales no han dictado sentencias en firme que condenen penalmente a empresas e instituciones**, salvo dos casos de autos de medidas cautelares del juez de la Audiencia Nacional Eloy Velasco, contra una empresa implicada en tráfico de drogas y contra un prostíbulo. Si se han producido imputaciones como persona jurídica a Bankia y su matriz, el Banco Financiero de Ahorros (BFA), Pescanova o diversas empresas por temas fiscales a instancias de la Fiscalía.

Última hora



Lo + leído

- 1 Cuánto cuesta contratar a un empleado
- 2 Cinco cosas que tu jefe no debe saber
- 3 ¿Sabes cuánto consume cada electrodoméstico?
- 4 ¿Qué pueden enseñar las estrellas de rock a los emprendedores?
- 5 Siete novedades que debe tener en cuenta si coge una baja laboral a partir de ahora
- 6 Del espectáculo a la dura realidad de ser emprendedor
- 7 Cuatro cosas que los bancos preferirían que no supieras
- 8 30 profesiones que aseguran un trabajo para la próxima década
- 9 ¿En qué países ganarás más y vivirás mejor?
- 10 35 preguntas que un emprendedor debe responder a un inversor

Comentarios mejor valorados

sociatainutil | 12.Nov.2016 | 14:36
Ya hace muchos años que PSOE se tenía

COMPLIANCE RPPJ

- **¿POR QUÉ?**
- **¿QUÉ ES?**
- **¿QUIÉN ES SU EXPERTO?**
- **¿CÓMO SE HACE?**



¿POR QUÉ?

**LO 5/2010 y 1/2015
MODIFICACIÓN
RESPONSABILIDAD
JURÍDICAS. (RPPJ).**

**DE 30 DE MARZO, DE
DEL CÓDIGO PENAL:
PENAL DE LAS PERSONAS**

**ART. 31 BIS CP: EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD EN
EL "DEBIDO CONTROL" PARA EVITAR Y DETECTAR
DELITOS CORPORATIVOS.**

¿POR QUÉ? : DELITOS IMPLICADOS

- TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS (ART.156 BIS)
- TRATA DE SERES HUMANOS (ART.177 BIS)
- DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN Y CORRUPCIÓN DE MENORES (ART.189 BIS)
- DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y ALLANAMIENTO INFORMÁTICO (ART.197)
- ESTAFAS (ART. 251 BIS)
- INSOLVENCIAS PUNIBLES (ART.261 BIS)
- DAÑOS INFORMÁTICOS (ART.264)
- DELITOS CONTRA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, MERCADO Y CONSUMIDORES (ART.288)
- BLANQUEO DE CAPITALES (ART.302)
- DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL (ART 310BIS)

¿POR QUÉ?:DELITOS IMPLICADOS (II)

- DELITOS CONTRA LOS DCHOS. DE LOS C. EXTRANJEROS (ART.318BIS)
- DELITOS DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN (319)
- DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE (ARTS.327 Y 328)
- DELITOS RELATIVOS A LA ENERGÍA NUCLEAR (ART.343)
- DELITOS DE RIESGO PROVOCADOS POR EXPLOSIVOS (ART.348)
- DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA (ART.369BIS)
- FALSEDAD DE MEDIOS DE PAGO (ART.399BIS)
- COHECHO (ART.427)
- TRÁFICO DE INFLUENCIAS (430)
- CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO (ARTS.445)
- DELITOS DE ORGANIZACIÓN (ART.570)
- FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (ART. 576BIS)

¿POR QUÉ?

NUEVAS EXIGENCIAS :

- **EVALUAR EL "DEBIDO CONTROL"**
- **EVALUAR ATENUANTES**
- **EVALUAR EXIMENTES (LO 1/2015).**

¿POR QUÉ?

EVALUAR EL DEBIDO CONTROL

- **¿QUÉ ES?**
- **¿QUÉ ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS SE DEBEN APLICAR?**
- **¿CÓMO SE MIDE?**
- **¿CÓMO SE PRUEBA?**

¿QUÉ ES COMPLIANCE?

- **NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA ASEGURAR LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA.**
- **HERRAMIENTA DE FUNCIÓN DE AUTO-REGULACIÓN Y ÉTICA DE LA EMPRESA.**
- **HERRAMIENTA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN.**
- **LEY ESPECÍFICA (SOX, BRIBERY ACT, RPPJ...).**
- **ENTORNOS RECOMENDADOS: COSO, OCDE, GAFI, ETC..**
- **ENTORNOS NO RECOMENDADOS: PAÍSES ALTO RIESGO Rgto.2016/1675**
- **CERTIFICACIONES ISO: 31.000 Risk Management, AENOR SOBRE RPPJ.**

¿QUÉ ES COMPLIANCE?

ETICA DE LA ORGANIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LEYES

PRÁCTICAS ANTITRUST Y "FAIR COMPETITION"

SOBORNOS, REGALOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

INTEGRIDAD FINANCIERA Y CONFIANZA FIDUCIARIA

RECORDKEEPING Y REPORTING

PRIVACIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y SECURITY

DERECHO DE LOS EMPLEADOS Y CONDICIONES DE TRABAJO

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

SALUD, SAFETY Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

COOPERACIÓN CON LAS INVESTIGACIONES PÚBLICAS

¿QUÉ ES?

ÁREAS ESPECIALMENTE "NORMATIVIZADAS":

- **BLANQUEO DE CAPITALES**
- **SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS**
- **PROTECCIÓN DE DATOS**
- **RIESGOS LABORALES**
- **RIESGOS MEDIOAMBIENTALES**
- **ETC.....**
- **Y AHORA LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN (RPPJ)**

¿QUÉ ES?

“LOS PROGRAMAS PROFESIONALES DE COMPLIANCE PARA LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD CONSISTEN EN UN **CONJUNTO DE MEDIDAS EXTRAJURÍDICAS** EFECTIVAS, LAS CUALES SON DESARROLLADAS POR LAS EMPRESAS AFECTADAS, COMO ACTORES DECISIVOS EN EL CAMPO ECONÓMICO, EN TODOS LOS NIVELES DE PREVENCIÓN.

ESTAS MEDIDAS VAN **DESDE LA AUTOPROTECCIÓN TÉCNICA Y LA ELIMINACIÓN DE ESTRUCTURAS CRIMINÓGENAS HASTA LLEGAR A LA PREVENCIÓN MEDIANTE SISTEMAS SANCIONADORES INTERNOS DE LA EMPRESA.**”

Dr. Ulrich Sieber, director del Instituto Max Planck para el derecho penal internacional de la Universidad de Friburgo

QUÉ ES?

(LO 5/2011 y LO 1/2015 CP)

COMPLIANCE RPPJ

- DELITOS HP/SS**
- SUSPENSION EJECUCIÓN PENAS DHP/DSS**
- SUPUESTOS CONTEMPLADOS RPPJ**
- RESPONSABILIDAD OBJETIVA**
- ATENUANTES**
- CAUSAS EXCULPATORIAS REPRESENTANTES**
- CAUSAS EXCULPATORIAS DIRECTIVOS**
- MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN**

¿QUÉ ES?

ATENCIÓN CON CONFUNDIR EL CONCEPTO DE RIESGO:

- **RIESGO DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE DELITOS (SEGURIDAD CORPORATIVA).**
- **RIESGO PENAL (DEFENDER A UN IMPUTADO EN UNA CAUSA PENAL)**

¿QUE ES?



MULTIDIMENSION
RIESGO SIGNIFICA COSAS DIFERENTES
EN
CONTEXTOS DIFERENTES.

¿QUÉ ES?

CONCLUSIÓN :

SIGUIENDO LA REFLEXIÓN DE SIEBER, COMPLIANCE ES
*"UN PROGRAMA DE MEDIDAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO(....)
PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS".*

CONCUERDA ESTA DEFINICIÓN CON LOS PROGRAMAS DE
CORPORATE RISK & SECURITY MANAGEMENT,

ESTANDO LAS DIFERENCIAS, CON LA MATERIA DE RPPJ, EN ABRIR
EL ABANICO DE "ASSETS (BIENES, VALORES Y OBJETOS)" DE
PROTECCIÓN.

¿QUÉ ES? : PROCESO DE IMPLANTACIÓN

"CORPORATE STRATEGY" (Ansoff, Hl *)

Nivel estratégico

- o Política de control y compliance
- o Análisis de riesgos y planificación de la compliance
- o Contratación de recursos externos (criterios y proceso)
- o Gestión de situaciones de crisis y emergencia

Nivel Organizativo

- o Atribución de responsabilidades (entes y departamentos involucrados)
- o Definición del organigrama
- o Asignación de recursos para las tareas de compliance

Nivel gestional y operativo

- o Redacción de planes de control
- o Actividades específicas de control (por departamentos y personas)
- o Inspección y control del propio departamento de compliance

—

* **Ansoff, H.I.** (1965) Corporate strategy: Ananalytic approach to policy for growth and expansion.
New York: McGraw-Hill. **Ansoff, H.I.** & J.M. Stewart (1967).

¿QUIÉN ES EL EXPERTO?

DISCIPLINAS IMPLICADAS :

CORPORATE MANAGEMENT & CORPORATE GOVERNANCE

RISK & SECURITY MANAGEMENT

CRIMINOLOGÍA (SOBRETODO CORPORATIVA)

TEORÍAS DEL CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES

INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y DELITOS (INVESTIGACIÓN INTERNA Y EXTERNA
DE INDIVIDUOS)

AUDITORÍA

DERECHO (EN MUCHAS RAMAS: PROBÁTICA Y EL DERECHO PROBATORIO,

DERECHO LABORAL, DERECHO MERCANTIL, ETC..)

INFORMÁTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN (IT TECHNOLOGIES).

COMPLIANCE MANAGEMENT

¿QUIÉN ES EL EXPERTO?

EXPERTO EN RISK MANAGEMENT Y SEGURIDAD.

EXPERTO EN GOVERNANZA.

EXPERTO EN CUMPLIMIENTO Y REGULACIONES.

EXPERTO EN DELITOS DE CUELLO BLANCO Y CORPORATIVOS.

EXPERTO EN AUDITORÍA EMPRESARIAL Y ECONÓMICA.

**EXPERTO EN INVESTIGACIÓN Y OBTENCIÓN DE PRUEBAS
(Ley de Seguridad Privada).**

EXPERTO EN IT Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

¿QUIÉN ES EL EXPERTO?

DEBERÁ ACREDITAR:

- **APLICACIÓN DE METODOLOGÍAS DE CONOCIMIENTO AJUSTADAS A LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO IMPLICADAS**
- **EXPERIENCIA EN EL CAMPO OPERATIVO DE TRABAJO.**

¿COMO SE HACE:

METODOLOGÍA :

1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA. EXPERTOS NECESARIOS.
2. CONTEXTO Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA (OTRAS COMPLIANCES).
3. INVESTIGACIÓN Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN :
 1. SOBRE EL PROCESO GLOBAL DE COMPLIANCE
 2. SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DEL DELITO QUE SE PUEDE COMETER EN RELACIÓN CON LOS SUJETO(S) QUE LO PUEDEN COMETER Y EL CONTROL QUE DEBE SUPERVISARLE(S)
4. DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPLEMENTACIÓN EN EL PLANO DE LOS HECHOS
5. CONCLUSIONES
6. REDACCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMES.

¿COMO SE HACE:

3.1 SOBRE PROCESO GLOBAL DE COMPLIANCE :

CHEQUEO 6 ÁREAS ESTRUCTURALES :

- ◆ ARQUITECTURA ORGANIZATIVA Y MODELO DE ORGANIZACIÓN
- ◆ ANÁLISIS DE RIESGOS
- ◆ CÓDIGOS Y REGLAMENTOS
- ◆ PROCESOS DE CONTROL INTERNOS, WHISTLEBLOWING E INVESTIGACIONES
- ◆ ASPECTOS LEGALES
- ◆ ACCOUNTABILITY (RESPONSABILIDAD)

¿COMO SE HACE:

3.2 SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DEL DELITO QUE SE PUEDE COMETER EN RELACIÓN CON LOS SUJETO(S) SOSPECHOSOS Y EL CONTROL QUE DEBE SUPERVISARLE

1. AÑOS EN LA EMPRESA, DEPARTAMENTOS EN QUE HA TRABAJADO. INFORMES PRELABORALES
2. RED FLAGS EN EL PASADO
3. PROBABILIDAD ESPECTATIVA DE QUE EL SUJETO COMETA EL DELITO
4. ÓRGANO/DEPARTAMENTO SUPERVISOR DEL SUJETO
5. MOTIVACIÓN DEL SUJETO A COMETER EL DELITO
6. POTENCIAL MODUS OPERANDI DEL DELITO EN DETALLE
7. MEDIDAS ESPECÍFICAS QUE DEBEN SER APLICADAS SOBRE EL SUJETO SEGÚN EL PLAN DE COMPLIANCE
8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE PUEDE ELUDIR FRAUDULENTAMENTE (LEY BENFORD)
9. INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LA EMPRESA AL CONOCER EL DELITO
10. PRUEBAS A APORTAR POR LA EMPRESA EN LA DENUNCIA DE LOS HECHOS
11. MEDIDAS A TOMAR POR LA EMPRESA PARA DETENER EL DAÑO POR EL DELITO

¿COMO SE HACE:

CUESTIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS :

- **PRUEBA DE :**
 - CÓDIGO ÉTICO.
 - REGLAMENTO SANCIONADOR DEL CÓDIGO ÉTICO.
 - PLANES DE GESTIÓN DE COMPLIANCE ESCRITOS.
 - ACTAS DE REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DE COMPLIANCE.
 - INFORMES DE CONTROL INTERNO.
 - INFORMES DE INVESTIGACIONES INTERNAS Y EXTERNAS.
 - DOCUMENTACIÓN FIRMADA POR EMPLEADOS SOBRE CONFIDENCIALIDAD.
 - CIRCULARES DE COMUNICACIÓN SOBRE EL CONTROL DE COMUNICACIONES DE EMPLEADOS

¿COMO SE HACE:

RESULTADO : TEORÍA DE LOS HECHOS ACAECIDOS CON SUS PERTINENTES MEDIOS DE PRUEBA EN RELACIÓN A :

- **¿SOBRE QUÉ, POR QUÉ, QUIÉN, DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO (MODUS OPERANDI DEL DELINCUENTE) EL SUJETO LLEVÓ A CABO EL DELITO?.**
- **¿SOBRE QUÉ, POR QUÉ, QUIÉN, DÓNDE, CUÁNDO Y CÓMO (MODUS OPERANDI DE LA EMPRESA EN LA ACCIÓN DE PREVENCIÓN) LA PERSONA JURÍDICA LLEVÓ A CABO LAS OPERACIONES DE CONTROL?**

LA COMPARACIÓN DE "MODUS OPERANDI" ILUMINARÁ SOBRE LAS VULNERABILIDADES QUE EXISTÍAN Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES

¿CÓMO SE HACE?

IMPLICA COMO MÍNIMO (LEY 1/2015 CP) :

ARQUITECTURA ORGANIZATIVA Y MODELO DE ORGANIZACIÓN "IMPLICADA"
ANÁLISIS DE RIESGOS
CÓDIGO ÉTICO Y REGLAMENTO SANCIONADOR
PROCESOS DE CONTROL E INVESTIGACIONES INTERNAS
WHISTLEBLOWING
FORMACIÓN
COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA Y AUTORIDADES

¿CÓMO SE HACE?

ARQUITECTURA ORGANIZATIVA:

- **RESPONSABLE EN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
- **COMISIÓN DE AUDITORÍA (COTIZADAS)**
- **¿COMITÉ ÉTICO?**
- **COMPLIANCE OFFICER**
- **¿INVESTIGADOR INTERNO?**

¿CÓMO SE HACE?

ANÁLISIS DE RIESGOS:

- **PROCESO DE ANÁLISIS DE:**
- QUIÉN, POR QUÉ, CÓMO, DÓNDE, CUÁNDO UN DIRECTIVO/EMPLEADO PUEDE COMETER UN DELITO AFECTADO POR RPPJ: METODOLOGÍA APT.
- EXPECTATIVA, CUALIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS E IMPACTOS: METODOLOGÍAS PROBABILÍSTICAS, SWOT, PESTL, DELPHI, MODELIZACIÓN MONTECARLO, ETC..

¿CÓMO SE HACE?

CÓDIGO ETICO/BUENAS PRÁCTICAS

- (CÓDIGO DE CONDUCTA DEFINITORIO DE PRINCIPIOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN).

REGLAMENTO SANCIONADOR

- (POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DE DELITOS).

¿CÓMO SE HACE?

PROCESOS DE CONTROL :

- APROBACIÓN DE OPERACIONES
- LIMITACIÓN DE PODER
- SEGREGACIÓN DE TAREAS
- COMPROBANTES DE OPERACIONES
- ACTAS DE REUNIONES
- CONTROL INFORMÁTICO Y TELECOMUNICACIONES

¿CÓMO SE HACE?

INVESTIGACIONES INTERNAS (Y EXTERNAS)

- **BACKGROUND Y SCREENING DE EMPLEADOS.**
- **INVESTIGACIÓN DE ALERTAS/ALARMAS "RED FLAGS".**
- **INVESTIGACIÓN DE FRAUDE**
- **INFORMÁTICA FORENSE**
- **INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS ANÓNIMAS**

¿CÓMO SE HACE?

FORMACIÓN:

- SENSIBILIZACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- INSTRUCCIÓN DEL COMPLIANCE OFFICER
- FORMACIÓN DE LOS EMPLEADOS PARA LA COLABORACIÓN

¿CÓMO SE HACE?

WHISTLEBLOWING :

- **CANAL DE DENUNCIAS
(WEB, EMAIL, TELÉFONO, CARTAS, ETC..)**

¿CÓMO SE HACE?

COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA Y AUTORIDADES:

- DENUNCIA Y APORTACIÓN DE PRUEBAS.
- RESTABLECIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

Gracias por su atención

“SE TRATA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, QUE COMO ULISES, LOS ADMINISTRADORES SE ATEN AL MÁSTIL DEL BARCO PARA NO SER TENTADOS CON LOS CANTOS DE LAS SIRENAS DE LA CORRUPCIÓN”

JUAN ANTONIO LASCURAÍN.

ORGANIZA

Fundación General UGR-Empresa



RISK-TAX-COMPLIANCE

LUGAR/FECHA

Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales de Granada. 23-03-2017